

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tengan en cuenta los memorialistas de los escritos que anteceden, que el trabajo de partición encomendado debe ser presentado de manera conjunta por los apoderados de las partes, quienes fueron nombrados como partidores, por tanto, debe ser un único trabajo de partición.

2° Tener por agregado al expediente el oficio No. 3329 de 13 de diciembre de 2019 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, (Cundinamarca), recibido el pasado 26 de febrero de 2010; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2017-0456 00 (9)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se ADMITE la anterior demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el matrimonio católico de DIANA MARCELA MEJIA PEDRAZA y DAVID ALEJANDRO RUIZ DANDERINO, disuelta mediante sentencia proferida el 19 de noviembre de 2018, en consecuencia, se dispone:

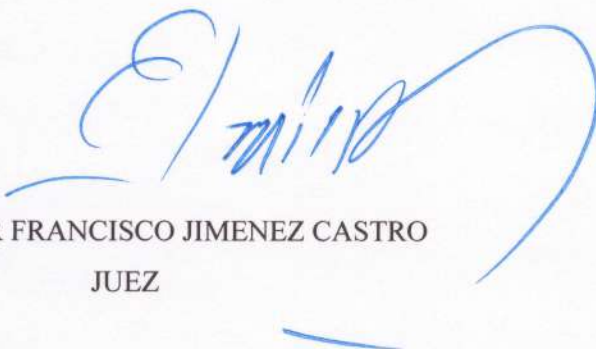
1º Notificar este proveído al señor DAVID ALEJANDRO RUIZ DANDERINO, en la forma que establecen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

2º Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 523 *ibídem*.

3º Tramitar la anterior demanda por el procedimiento liquidatorio previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 3ª, Título II, artículo 523, en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

4º Reconocer personería al abogado SIR GIANCARLO MARTINEZ LOPEZ, como apoderada judicial de la señora DIANA MARCELA MEJIA PEDRAZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2017-0460 00 c.4

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede es del caso realizar las siguientes precisiones:

Sea lo primero indicar, que el señor apoderado judicial de la señora Luz Ángela Sermeño Pulecio no invocó ninguna de las causales de invalidación previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, en consecuencia, a su solicitud, no se le dará el trámite de nulidad, sino el señalado en el artículo 132 *ibidem*.

Ahora bien, al tratarse el presente asunto de un proceso verbal, debe imprimirse el procedimiento consagrado en los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, por tanto, en virtud de los cánones 110 y 371 de la misma obra, en caso de que propongan excepciones de mérito de estas se debe correr traslado por cinco (5) días, incluyendo el proceso en una lista que se mantiene en la secretaría del juzgado, con el único objetivo de pedir nuevas pruebas sobre los hechos en que aquellas se fundan.

Revisado el expediente, fue posible establecer que la demandada se notificó personalmente y dentro del término legal -a través de apoderado judicial- contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las que se corrió traslado en listado fijado el 23 de enero de los cursantes, teniéndose entonces que el término para solicitar pruebas transcurrió entre el 24 de enero de 2020 y el 30 del mismo mes y año, lapso que venció en silencio.

Frente al particular, es importante señalar, que en el procedimiento consagrado en el Código General del Proceso no se indicó que fuese necesario emitir autos que habilitasen al Señor Secretario para enlistar procesos a efectos de correr traslados, por el contrario, tal interpretación va en contravía del principio de celeridad que rige el Código General del Proceso, y si el Despacho -en el auto que genera la inconformidad del peticionario- hizo un recuento de las actuaciones secretariales desplegadas, es precisamente para dejar claro el estado del trámite y de esta manera realizar el control de legalidad para precaver la omisión de etapas procedimentales y de contera, la producción de nulidades procedimentales.

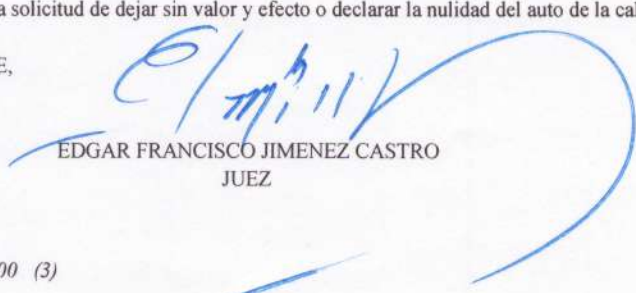
Así las cosas, no observa el Despacho irregularidades en el presente trámite, que ameriten retrotraer la actuación, más, cuando el auto de 11 de febrero de 2020 se encuentra ejecutoriado, dado que contra el mismo no se interpuso recurso alguno, además, porque la censurada providencia no es contraria a la legislación vigente.

Finalmente, es del caso advertir que también resulta equivocada la interpretación del solicitante en lo que atañe con el artículo 371 del Código General del Proceso, pues si bien el inciso 3° del mismo artículo indica que las demandas inicial y de reconvencción deben sustanciarse y fallarse en conjunto, no quiere esto decir que el traslado de las excepciones de mérito de la inicial deba suspenderse, pues, como ya vimos, es un acto meramente secretarial que no depende de la admisión de la reconvencción, por tanto, una vez se surta el traslado de la reconvencción, las audiencias y demás etapas procesales se evacuarán de manera conjunta para ambas demandas.

Con base en lo explicado, el Despacho RESUELVE:

Único: Negar la solicitud de dejar sin valor y efecto o declarar la nulidad del auto de la calenda 11 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2019-0293 00 (3)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

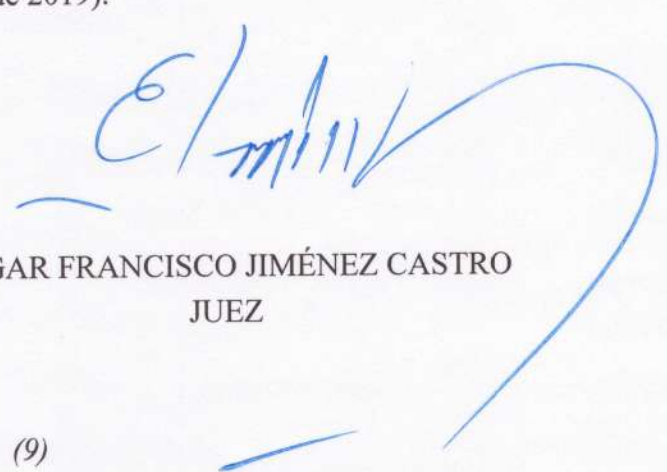
Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, el Despacho dispone:

1. Secretaría termine de contabilizar el término concedido en el numeral 2° del auto de 24 de enero de 2020.

2. Negar la solicitud que antecede de oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Lo anterior, con fundamento en que tal y como se indicó en auto de 24 de enero de 2020, la reanudación del proceso tiene como único objetivo verificar si es necesario adoptar medidas para salvaguardar los derechos patrimoniales de la señora LILIA MARINA GRACIA TORRES, sin que sea posible, por el momento, tener en cuenta valoraciones o dictámenes periciales en torno a resolver respecto de la capacidad legal de la referida señora. (Artículo 56 de la ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2018-0039 00 (9)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

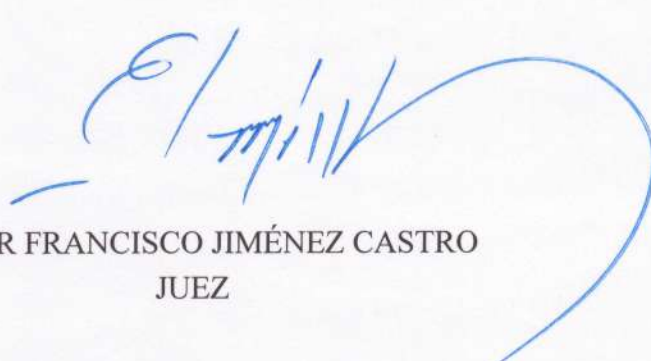
Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone;

1. Incorporar al expediente la autorización allegada a folio 161, la cual deberá ser tendida en cuenta por la Secretaría del Despacho para los fines pertinentes.

2. Reconocer como heredero al señor VÍCTOR ANDRÉS BOSSA GARZÓN por representación de su padre CECILIO BOSSA BOSA, quien en vida fuera hijo de la causante, teniendo en cuenta, además, que por medio de apoderado judicial manifestó aceptar la herencia que le pudiese corresponder con beneficio de inventario. (Artículo 145 del Código Civil).

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2019-0063 00 (6)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

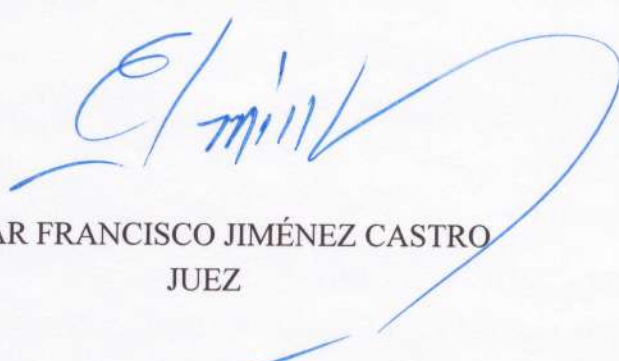
Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias el Despacho dispone;

1. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, en providencia de 27 de abril de 2020, a través de la cual confirmó lo resuelto por este Despacho en providencia de 5 de septiembre de 2019.

2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, Secretaría, dé cumplimiento de lo ordenado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2017-0105 00 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

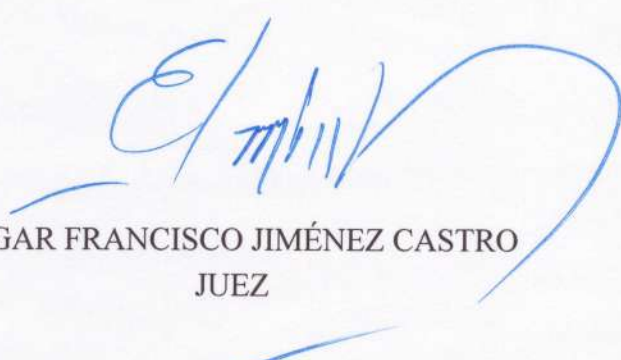
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

Previo a admitir la demanda, oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que remita a este Despacho Judicial y para el proceso de la referencia, a costa del extremo demandante, copia auténtica del registro civil de nacimiento de los señores ALCIRA, JORGE, HENRY y CARLOS ALBERTO RIAÑO BARBOSA. Líbrese la comunicación correspondiente, indicando, en cuanto fuere posible, los números de identificación de los referidos señores.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2020-0146 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,
